



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Handwritten: Huid
Not. 7
100-5045
August 2015



**SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1010 - 2015 - 66003

Ibagué, **26 OCT 2015**

Curaduría Arq. Manuel Medina Espinosa
Arquitecto Urbano Uno Curador Urbano No. 1
No. Rad. Correspondencia: **2445**
Fecha de recibido: **26 OCT 2015** Folios: **4**
Recibido por: **ALEXANDRA QUINTERO** Hora: **4:12**
Para: Conocimiento Responder
Oficio de Respuesta:

Arquitecto
MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOZA
Curador uno
Ibagué

Asunto: remisión circular

Para su conocimiento, fines pertinentes adjunto circular 005 de octubre 22 de 2015, "Por medio del cual se hace una aclaración de norma, para el desarrollo de predios en áreas de influencia de intersecciones viales, establecidas en el Decreto No. 1000-823 de 2014. Rad. 31196 de abril 16 de 2015.

Cordial saludo,

MAG. CAMILO CLAVIJO SANCIA
Secretario de Planeación Municipal

Anexo: tres (3) folios

Redac. / Transc.- Olga M.



CIRCULAR N° (00005) DE 2015

(22 OCT 2015)

**ACLARACIÓN POR AUSENCIA DE NORMA, PARA EL DESARROLLO DE PREDIOS
EN AREAS DE INFLUENCIA DE INTERSECCIONES VIALES**

PARA: Curador Urbano No. 1 – Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa.
Curador Urbano No. 2 – Ing. Greisman Cifuentes Silva

DE: Secretaría de Planeación Municipal

ASUNTO: Aclaración por ausencia de Norma, para el desarrollo de predios en
áreas de intersecciones viales.

FECHA:

La Secretaría de Planeación Municipal, en atención a la consulta presentada por el Curador Urbano N° 1, Arquitecto Manuel Antonio Medina Espinosa, según radicado 2015-31196 del 16 de Abril de 2015, más exactamente en lo relacionado en el punto Número 1, que hace alusión a "Qué desarrollo pueden tener las áreas de influencia de los lotes inmersos en las intersecciones viales establecidas en el Decreto 1000-0823 del 2014" procede a realizar una aclaración a la norma, previa las consideraciones que se esbozan a continuación:

1.- OBJETIVO DE LA CIRCULAR

El objetivo de la presente circular es, aclarar la norma conforme lo establecido en el Artículo 147 ibídem, que nos habla de las áreas de reserva vial para ampliación de vías, e intersecciones y registro de las afectaciones, y que conforme a ello, pregunta el curador urbano, sobre el desarrollo que pueden tener esas áreas de influencia de los lotes inmersos en las intersecciones viales establecidas en el POT, Decreto 1000-0823 del 2014.

2. MARCO NORMATIVO

El Artículo 102 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015; que en su artículo 2.2.6.6.1.4 establece *"Interpretación de las normas (...) Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a*

1
4/11/15



CIRCULAR N° (00005) DE 2015

(22 OCT 2015)

ACLARACIÓN POR AUSENCIA DE NORMA, PARA EL DESARROLLO DE PREDIOS EN AREAS DE INFLUENCIA DE INTERSECCIONES VIALES

las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite."

Esta Secretaría expide la presente circular que dirime la duda que le asiste al curador N°1, luego de la solicitud para el desarrollo de los predios ubicados en la zona de influencia de las intersecciones viales establecidas en el POT en su artículo 141 y las demás que considere necesario la administración para el mejoramiento de la movilidad urbana del Municipio de Ibagué, en los siguientes términos:

3. PRECISIONES

Como se observa, en la norma citada en el planteamiento expuesto por el curador urbano No 1, es decir, el Artículo 147, del decreto 1000-0823 del 2014 "por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

Y que a su tener dice: Artículo 147 "En las intersecciones entre vías regionales, entre vías regionales con vías arterias principales y secundarias, entre vías arterias principales, entre vías arterias principales con vías arterias secundarias, y entre vías arterias secundarias, se establecerá un área de reserva de acuerdo a los resultados que arroje los estudios específicos de cada intersección".

Parágrafo 1: La administración Municipal contará con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para

CIRCULAR N° (0 0 0 5) DE 2015

(22 OCT 2015)

ACLARACIÓN POR AUSENCIA DE NORMA, PARA EL DESARROLLO DE PREDIOS EN AREAS DE INFLUENCIA DE INTERSECCIONES VIALES

realizar los estudios y las actuaciones administrativas tendientes a realizar la afectación sobre los predios que se requiera para las intersecciones viales requeridas para el Municipio, identificación de predios colindantes y estudios relacionados, que se realizara mediante acto administrativo y conforme a lo establecido en la Ley nacional.

4. ACLARACIÓN POR AUSENCIA DE NORMA PARA EL DESARROLLO DE PREDIOS EN AREAS DE INFLUENCIA DE INTERSECCION VIALES

Ahora bien, estando frente a un vacío normativo, El secretario de Planeación Municipal de Ibagué, en el marco de sus competencias legales, procede a realizar la aclaración por ausencia de norma en materia, que hace parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué en los siguientes términos:

Mientras se define y realicen los estudios y las actuaciones administrativas pertinentes a las intersecciones viales, establecidas en el artículo 147 de Decreto 1000-0823 del 2014 y demás que considere la administración para el mejoramiento de la movilidad urbana, se permitirá la construcción de inmuebles localizados en las áreas aferentes, esto es, dentro de un radio de 100 metros por la horizontal, desde la intersección de los ejes de la misma, cuyas construcciones no podrán tener una altura superior a dos (2) piso y el paramento de estas áreas se definirá con base en las secciones viales reglamentadas y/o en los planos urbanísticos aprobados. En el caso de edificaciones existentes en el área aferente de estas intersecciones y que sean de mayor altura, solo se permitirá obras de adecuación, modificación o reparación de las mismas. No se permite ningún tipo de ampliación del área construida.

La presente circular se expide él ; debiendo darse cabal cumplimiento, por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma.

MAG. CAMILO CLAUDIO GARCIA
Secretario de Planeación Municipal


Prorecto: Abg. Lyda R.


Reviso: Ing. Abel C.